



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

NUMERO

65-1-TV
160

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE "FOMENTO DE TELEVISION
NACIONAL", S. A. DE C. V. 67

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará LA SECRETARIA, tomando en cuenta -- que la Empresa FOMENTO DE TELEVISION NACIONAL, S. A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, ha llenado los requisitos legales respectivos, se le otorga la presente

CONCESION

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial de televisión, con las siguientes características:

CANAL ASIGNADO: 8

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: México, Distrito Federal.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: H-24 (las 24 horas).

DISTINTIVO DE LLAMADA: XHTM.

La Secretaría fijará las características técnicas del -- servicio y de los equipos.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada -- por este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de -- Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la -- Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por los -- convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en -- esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, -- circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que -- dice LA SECRETARIA.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA deberá iniciar los --

26638

519

...

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE
REGISTRACION
ABR. 7 1959
DELEGACION DE ARCHIVO
MEXICO, D. F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCION GENERAL
DE
TEL. COMUNICACIONES

- 2 -

68

161

trabajos de construcción e instalación del sistema en un plazo que no excederá de seis meses y deberá terminarlos debidamente aprobados - dentro de dieciocho meses. Ambos plazos se contarán a partir de la - fecha de esta concesión, siendo prorrogable el segundo plazo si a juicio de LA SECRETARIA existe causa justificada.

Dentro del plazo de tres meses computados a partir del - vencimiento del último de los lapsos especificados en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA deberá cumplir a satisfacción de LA SECRETARIA los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma -- fije. La explotación comercial de la estación radiodifusora de televisión no podrá iniciarse sin que LA SECRETARIA apruebe las instalaciones, después de realizar una visita de inspección técnica inicial.

LA CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta días para iniciar la explotación comercial de la estación radiodifusora de televisión, a partir de la fecha en que LA SECRETARIA le notifique del resultado favorable de la visita de inspección técnica.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo por escrito que para el efecto le conceda LA SECRETARIA, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, LA CONCESIONARIA deberá rendir a LA SECRETARIA un informe - escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de LA --- SECRETARIA, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a LA SECRETARIA dentro de las veinticuatro horas siguientes.

26638

520

162

- 3 -

69



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

QUINTA.- La presente Concesión no otorga a LA CONCESIONARIA derechos reales sobre el uso del canal que le asigna -- LA SECRETARIA. En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, LA SECRETARIA, podrá suprimir o restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de 20 -- (veinte años) a partir de la fecha en que se inicien comercialmente -- las transmisiones, pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16, siempre que LA CONCESIONARIA hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que LA SECRETARIA estime conveniente fijar.

SEPTIMA.- Cuando LA CONCESIONARIA requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío de imágenes y sonido fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema federal de transmisiones, pagando las tarifas correspondientes que se fijarán -- otorgando igualdad de tratamiento sin conceder ventaja alguna a los que se hallen en las mismas circunstancias y tomando en cuenta las modalidades de cada emisión.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los -- artículos 18 último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, LA CONCESIONARIA constituirá garantía por la cantidad de --- \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien mediante fianza por \$100,000.00 ----- (Cien Mil Pesos 00/100) que otorgue una Institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas

26638 ...

521



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte LA SECRETARIA así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extingue o disminuye, LA CONCESIONARIA está obligada a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

NOVENA.- Además del tiempo de difusión gratuita a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, LA CONCESIONARIA difundirá dos horas diarias, también en forma gratuita, mediante convenio en el que se fijen el horario y la coordinación con las emisiones de este tipo que realicen las demás estaciones contínuas o discontinuamente, temas educativos, culturales o de asistencia social. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, proporcionará el material destinado a dichas transmisiones.

DECIMA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferenciales a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA PRIMERA.- En ningún caso podrá LA CONCESIONARIA, directa o indirectamente, traspasar, hipotecar, ni en manera alguna gravar los derechos conferidos por la concesión, ni tampoco las instalaciones, edificios, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o ciudadano extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

LA SECRETARIA podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que LA CONCESIONARIA hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

26638

322

164

- 5 -

71



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

DECIMA SEGUNDA.-En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal ejercerá los derechos que le otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste LA CONCESSIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que LA CONCESIONARIA ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado.
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de LA SECRETARIA, o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- LA SECRETARIA vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA CUARTA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora de televisión deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de LA CONCESIONARIA, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a dar toda clase de facilidades a los inspectores de LA SECRETARIA debida-

26638

523



DIRECCION GENERAL
DE
TELÉCOMUNICACIONES

mente acreditados, para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinentes.

LA CONCESIONARIA se obliga también a presentar a LA SECRETARIA un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma SECRETARIA. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEXTA. - LA CONCESIONARIA llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA SEPTIMA. - En caso de incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, LA CONCESIONARIA se somete al procedimiento administrativo económico coactivo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA. - LA CONCESIONARIA queda sujeta en el establecimiento y manejo de sus instalaciones, a la inspección tanto técnica como administrativa que ordene LA SECRETARIA por medio de sus inspectores quienes podrán practicar en cualquier tiempo visitas de inspección y LA CONCESIONARIA les permitirá el acceso a sus instalaciones y les proporcionará la información que soliciten.

DECIMA NOVENA. - LA CONCESIONARIA someterá a la previa aprobación de LA SECRETARIA todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de

26638



DIRECCION GENERAL
DE
TEL. COMUNICACIONES

- 7 -

73

166

propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no --- sean aprobados por LA SECRETARIA.

VIGESIMA. - LA CONCESIONARIA mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y los repondrá en todo o en parte, cuando a juicio de LA SECRETARIA dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente concesión.

VIGESIMA PRIMERA. - LA CONCESIONARIA admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA SEGUNDA. - LA CONCESIONARIA es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicana para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República y, por consiguiente, se compromete a no pedir para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana sus bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

VIGESIMA TERCERA. - LA CONCESIONARIA expresa su conformidad con que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión en los términos de la condi

26638 ...

525

167

- 8 -

74



DIRECCION GENERAL
DE
TEL. COMUNICACIONES

ción primera, no constituirán derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, LA CONCESIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

VIGESIMA CUARTA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión caducará o podrá ser revocada por LA SECRETARIA, cuando la concesionaria incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan LA SECRETARIA u otra autoridad competente.

II.- Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de LA SECRETARIA otorgada por escrito.

III.- Por negarse a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la CONDICION NOVENA de esta concesión.

IV.- Por cambiar la ubicación de los estudios o plantas emisoras, sin la previa autorización de LA SECRETARIA.

V.- Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VI.- Por redifundir la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión. LA CONCESIONARIA entregará a LA SECRETARIA copia de la autorización que en su caso otorgue la Secretaría de Gobernación, con anterioridad a la realización de la redifusión apercibida que de

En

[Handwritten signature]



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 9 -

no hacerlo directa y oportunamente, incurrirá asimismo en causa de revocación.

VIGESIMA QUINTA.- La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA SEXTA.- El impuesto del timbre que cause esta concesión será cubierto por LA CONCESIONARIA de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES,

Gu
ING. JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA.

LA CONCESIONARIA
FOMENTO DE TELEVISION NACIONAL, S.A. DE C.V.
EL REPRESENTANTE LEGAL,

Guillermo Salas
LIC. E. GUILLERMO SALAS.

REVISO:
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES,

Pedro Ojeda Paullada
LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

327

26638

TITULO

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE "FOMENTO DE TELEVISION NACIONAL", S.A. DE C.V., PARA CONSTRUIR, INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR EL CANAL 8 DE TELEVISION EN EL DISTRITO FEDERAL.

75

CONDICION ADICIONAL

UNICA. -LA CONCESIONARIA incluirá dentro de -- los 30 días siguientes a la fecha de esta concesión una cláusula en su escritura social que diga:

"Queda prohibido a los accionistas transmitir, enajenar o de cualquier manera gravar las acciones que poseen sin la -- autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo nula cualquier operación realizada que contravenga esta cláusula".

Es causa de revocación de esta concesión que la -- CONCESIONARIA no incluya esta cláusula en su escritura social dentro del término señalado o la modifique posteriormente sin autorización de LA SECRETARIA.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ING. JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA

LA CONCESIONARIA
FOMENTO DE TELEVISION NACIONAL, S.A. DE C.V.
EL REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. E. GUILLERMO SALAS

REVISO:

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

528

26638